

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 5 fracción II, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ruta que México ha tomado para transitar hacia un sistema político democrático se ha caracterizado por ser gradual y por acontecer, principalmente, dentro del marco legislativo. Es decir, si se considera que el año de 1917, a partir de la promulgación de la Constitución, es el que dio por concluido el movimiento revolucionario, se puede afirmar que en el proceso de democratización de la nación no ha habido mayores rompimientos en el diseño institucional. La democratización mexicana, distinguida por la estabilidad y continuidad, ha hecho uso de las propias reglas sobre las que alguna vez se asentó y desarrolló el régimen hegemónico.

La democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Es un proyecto inacabado que ha requerido de numerosas reformas de carácter político-electoral.

Pese a sus múltiples fortalezas, es necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizan los comicios estatales, así como para garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, se requiere incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos.

En un ejercicio democrático las Dirigencias de los Partidos Políticos con registro tanto nacional como estatal acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y Partido Impacto Social Sí, trabajaron en una propuesta de reforma electoral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Por lo cual, a efecto de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente para que esta propuesta pueda ser considerada para su discusión en las Comisiones competentes, la suscrita retoma los planteamientos presentados por los Partidos Políticos en comento para presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La presente propuesta tiene diversos puntos importantes planteados por los Partidos Políticos en cuanto al aprovechamiento de herramientas digitales y cuidado de la cadena de custodia electoral, es por ello, que existe la necesidad de impulsar esta reforma con la finalidad de garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales.

Ante el inminente inicio del proceso electoral estatal 2020-2021 en el que las y los ciudadanos tlaxcaltecas elegiremos a las próximas autoridades en Tlaxcala, las autoridades electorales y jurisdiccionales tendrán el papel central al ser responsables del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos.

La naturaleza de las leyes electorales, las hace ser permanentemente dinámicas en cuanto a su necesidad de ser revisadas y perfeccionadas, casi como consecuencia inmediata de su aplicación en un proceso electoral, el cual siempre muestra aspectos perfectibles de la ley, lo que independientemente de su razón jurídica quedan sujetos a las voluntades políticas de las fuerzas partidistas representadas en las legislaturas para su eventual modificación.

En este sentido, el producto legislativo electoral que emiten los congresos tiene que ser aplicados por los Partidos Políticos, los OPLES y las autoridades jurisdiccionales electorales, los cuales en el ejercicio de la praxis pueden detectar los aspectos que requieren ser observados con la finalidad de perfeccionar el marco regulatorio para futuras elecciones por parte del legislativo.

Por lo que, siguiendo esta lógica argumentativa, en un proceso de análisis y evaluación realizado en consenso por los Partidos Políticos de Tlaxcala, se han identificado temas, que por su trascendencia, merecen ser abordados a través de una reforma legislativa, la cual debe tener como consecuencia inmediata, su reforma y/o adición, según sea el caso, pero siempre recordando que estos cambios se encuentran lejos de tener una vocación de permanencia, sino todo lo contrario, deben ser entendidos como uno de los tantos pasos que se darán, en aras del perfeccionamiento continuo de nuestro orden electoral.

En razón de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en atribución exclusiva del legislativo en materia de emisión de leyes y reformas a éstas, la suscrita, con el fin de que se realice el procedimiento legislativo correspondiente, retoma la serie de propuestas que formulan los Partidos Políticos con registro nacional y local en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se evalúen y juzguen su pertinencia con miras a ser aplicadas en la mejora al marco regulatorio de las elecciones locales.

Derivado de la experiencia vivida en los procesos electorales del 2016 y 2018, además de la actual contingencia sanitaria, y con la finalidad de actualizar y corregir las disfunciones normativas detectadas en nuestra entidad, los Partidos Políticos plantean lo siguiente:

- Establecer en la ley electoral que el registro de las y los candidatos sea en línea, a efecto de evitar aglomeraciones.
- Plantear un mecanismo muy específico que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos.

Con el objetivo de dar claridad a los puntos anteriores se abundará en su explicación:

### **1.- APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EVITAR AGLOMERACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

El impacto de la pandemia que vivimos nos sitúa en un escenario complicado por tres razones: el índice de contagio elevado, la prevalencia de casos asintomáticos y la falta de una vacuna. Así que hasta no tener un medicamento para tratar o evitar el virus SARS-CoV-2, las conductas y dinámicas sociales tendrán que modificarse y adaptarse a las medidas no farmacológicas necesarias.<sup>1</sup>

Ante los retos sanitarios no se puede transformar de manera radical el sistema electoral, porque al hacerlo se puede generar eventualmente, una pérdida de confianza que daría lugar, en una nueva era electoral post pandemia, a un fracaso de la democracia.

En tal situación, los parámetros legales deben manejarse con cuidado. Se debe tener en cuenta los consejos diarios de los epidemiólogos y funcionarios de la salud pública. La preocupación pública por un posible aplazamiento de las elecciones debe tomarse en serio.

Con el propósito de generar condiciones de salud favorables para llevar a cabo el proceso electoral local, los partidos políticos plantean en la presente propuesta de reforma echar mano de las tecnologías de la información con el propósito de evitar aglomeraciones de personas y con ello cuidar su salud e integridad.

Por eso se propone que el registro de Candidatas y Candidatos se pueda realizar de manera electrónica, aprovechando la experiencia del INE para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda implementarlo y agilice tiempos y optimice recursos humanos y financieros.

---

<sup>1</sup> [Nexos.com.mx/?p=47920#\\_ftn3](https://www.nexos.com.mx/?p=47920#_ftn3)

También se hace énfasis en ir previendo métodos alternativos para la votación a distancia, en un escenario sanitario donde la participación se vuelve más difícil en una elección basada en un centro de votación fijo, donde el acto de votar requiere la presencia física de quienes lo expresan y de los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos.

## **2.- CUIDADO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y DEL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.**

La cadena de custodia es una figura mayormente utilizada en el derecho penal, que consiste en un procedimiento que garantiza preservar la autenticidad de las pruebas para poder reconstruir los hechos, esclarecer un crimen y generar convicción en quien vaya a juzgar y dictar sentencia en el caso. Se trata, en suma, de un procedimiento riguroso de preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que las pruebas no se alteren, dañen, contaminen o destruyan. La cadena hace referencia a la serie de eslabones o etapas que tienen que ver con las personas que tuvieron contacto con las pruebas y si en algún momento se llegó a alterar la evidencia.

Sin embargo, la lógica fundamental de la cadena de custodia tiene que ver con preservar la credibilidad y garantizar la autenticidad de las pruebas. En ese sentido, su uso es aplicable a cualquier rama del derecho en la que se presenta una controversia sobre los hechos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha entendido la cadena de custodia como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.<sup>2</sup>

Es decir, la preservación de las pruebas de lo que pasó en una elección se deposita fundamentalmente en los materiales electorales y, por tanto, es una responsabilidad de la autoridad electoral llevar a cabo todas aquellas acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente esas documentales.

El Reglamento de Elecciones, aplicable a autoridades locales y federales, regula todo aquello relacionado con la documentación y materiales electorales, las instalaciones para su resguardo, y los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, entre otros aspectos.

Así, los eslabones de la cadena de custodia electoral se dan previo y al concluir la jornada electoral, durante la sesión de cómputo respectivo, en el traslado de paquetes a otra sede para realizar

---

<sup>2</sup> Ver. SUP-JDC-1706/2016 y Acumulados.

cualquier diligencia y, por supuesto, en el almacenamiento del material en las bodegas de la propia autoridad electoral.

En congruencia con lo anterior, los Partidos Políticos en Tlaxcala, plantean la necesidad de establecer un mecanismo muy específico que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos, con la finalidad de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones prevea todo lo necesario para el correcto traslado de la cadena de custodia y se eviten incidentes como los acontecidos en San Cristóbal Zacacalco, Calpulalpan en el Proceso Electoral Local 2016.

De conformidad con los razonamientos antes mencionados, me permito presentar la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 10, la fracción XII del artículo 75, el primer párrafo del artículo 152, el artículo 153, el párrafo segundo del artículo 253, el artículo 259, y el artículo 262; se **adicionan** un inciso a) bis al artículo 4, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 142, y se **derogan** la fracción VI del artículo 152, y los párrafos segundo y tercero del artículo 157, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

DICE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se denominará: a)... ...	<b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta ley se denominará: a)... a) bis.- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.	Durante más de un siglo, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos. Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular. Muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros educativos y tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que hoy México enfrenta; La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los
Artículo 10. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento	<b>Artículo 10.-</b> En elecciones ordinarias los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, garantizaran la paridad de género en la postulación de fórmulas de la siguiente manera:	

<p>en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos.</p> <p>Las fórmulas de candidatos deberán ser integradas por personas del mismo género.</p> <p>Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto.</p> <p>Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género,</p>	<p>I.- Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>II.- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros, le sean asignados exclusivamente a aquellos Distritos, Municipios o Comunidades en los que el Partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p>III.- En la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se garantizará:</p> <p>a) Postular una fórmula de candidatos de diputados locales por cada distrito electoral en por lo menos diez distritos de mayoría relativa.</p> <p>b) En el conjunto de distritos en que postule candidaturas cada partido político deberá contar con igual cantidad de fórmulas de género femenino y de género masculino, pero si en el total de postulaciones el número es impar, en ese caso el número que exceda podrá ser de cualquier género, alternando el género mayoritario cada proceso electivo.</p> <p>IV.- En la elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, se garantizará:</p> <p>a) Cada partido político que postule candidaturas en por lo menos diez distritos electorales, podrá postular individualmente una lista de fórmulas de Diputaciones de Representación Proporcional, las que serán ordenadas verticalmente y de manera alternada por género.</p> <p>b) Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada proceso electivo.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos el pasado seis de junio de dos mil diecinueve, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres, lo que cierra un ciclo de actos injustos de los derechos político electorales de las mujeres para dar paso a ser votadas en igualdad sustantiva en comparación con los hombres, para los distintos cargos de elección popular, en condiciones democráticas de participación ciudadana.</p>
--	---	---

	<p>V.- En la elección de integrantes de Ayuntamiento, se garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las fórmulas de candidaturas serán integradas por planillas.</li><li>b) En el conjunto de Municipios en que postulen candidaturas cada partido político deberá contar con igual cantidad de fórmulas de género femenino y de género masculino, pero si en el total de postulaciones el número es impar, en ese caso el número que exceda podrá ser de cualquier género, alternando el género mayoritario cada proceso electivo.</li><li>c) Las fórmulas de candidaturas que integren las planillas a integrantes de ayuntamientos por partido político, serán ordenadas de forma vertical descendiente y de manera alternada por género, comenzado a la Presidencia Municipal, siguiendo con la sindicatura y terminando con las regidurías.</li><li>d) Una planilla de candidatura independiente podrá ser encabezada por uno o por otro género, pero sus fórmulas también serán ordenadas verticalmente, de forma alternada por género y en orden descendente, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.</li></ul> <p>VI.- En la elección de Presidentes de Comunidad, se garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La postulación de fórmulas de candidaturas a presidencias de comunidad, serán por Municipio.</li><li>b) Del conjunto de fórmulas de candidaturas a Presidencias de Comunidad postuladas por los partidos políticos en un Municipio, deberá contar con igual cantidad de fórmulas de género femenino y de género masculino, pero si en el total de postulaciones el número es impar, en ese caso el número que exceda podrá ser de cualquier género, alternando el género mayoritario cada proceso electivo.</li></ul>	
--	---	--

	<p>VII.-En los procesos electorales extraordinarios los partidos políticos postularan el mismo género que en el proceso ordinario, en la elección de que se trate.</p>	
<p>Artículo 75. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educativas Cívica tendrá a su cargo las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>XII. Elaborar los proyectos de estudios relativos a la vialidad de otras formas de organización y votación electoral, tendientes a facilitar y efficientar el desarrollo de la jornada electoral, mediante el uso de nuevas tecnologías; sin demérito de la autenticidad y secreto del voto;</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educativas Cívica tendrá a su cargo las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XII. Elaborar los proyectos de estudios relativos a la vialidad de otras formas de organización y votación electoral, tendientes a facilitar y efficientar el desarrollo de la jornada electoral, mediante el uso de nuevas tecnologías; como sería la utilización de urnas electrónicas, instalando centro de votación distritales y municipales; sin demérito de la autenticidad y secreto del voto;</p>	<p>El alcance de la tecnología informática indudablemente ha producido cambios sociales y del entorno, con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación sobre todo de internet, que a potencializado el flujo de información a niveles impresionantes, y aun no se conoce el límite; además en ocasiones ha trastocado la vida entera de las personas, por ello merece ser atendido por el derecho.</p> <p>La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, derivado de la pandemia que hoy atravesamos y que Tlaxcala no es la excepción tiene que estar a la altura de la situación; con esta enfermedad cambio el rumbo de cómo se debe abordar el proceso electoral que está en puerta, pone a prueba todo un modelo económico, social, cultural, educativo y político, es por ello que el uso de nuevas tecnologías como “Urnas Electrónicas”, permitirán el acceso al voto y con eso se evita la conglomeración de personas, en la casilla y se reduce el costo económico de una elección.</p> <p>Es una realidad el impacto de las tecnologías de la información en la actividad económica; sobreviene en el impacto en la actividad de gobierno, tanto en la administración pública, como en la participación democrática de la ciudadanía, que incluye a su vez nuevas posibilidades de expresión ciudadana, admitiendo la diversidad de opiniones (internet, correo electrónico, foros, teleconferencia, comunidades virtuales) y propiamente, la expresión de la voluntad popular atreves del voto. Por lo tanto, el voto electrónico se enmarca dentro de un proceso mayor de modernización del Estado y perfeccionamiento de la democracia.<sup>3</sup></p> <p>El voto electrónico o informático, garantizara adicionalmente celeridad, seguridad, confiabilidad y certeza en los resultados electorales; todo lo anterior lo podemos</p>

<sup>3</sup> Internacional Institute for Democracy and Electoral Assistance (IIDEA)



		<p>denominar hoy en día como principios en el derecho electoral.</p> <p>En particular la celeridad y certeza en la comunicación de los resultados de los comicios propician entre el electorado, confianza en las instituciones y procedimientos electorales aunado, a una percepción de legalidad en los procesos electorales; situaciones que producen legitimidad y estabilidad política, por ende, gobernabilidad.</p> <p>Se puede pensar que tratamos un tema novedoso y actual, sin embargo, debemos mencionar que esta forma tecnológica de manifestación de la voluntad ciudadana ya existía desde el siglo antepasado.</p> <p>La legislación tlaxcalteca a la que nos hemos hecho referencia al inicio de estas líneas ya refiere “el uso de nuevas tecnologías” (artículo 75, fracción XII, LIPET); lo que da la pauta para que en este nuevo proceso electoral que está a punto de dar inicio se pueda aplicar, en especial el desarrollo de dispositivos automáticos para receptor el voto público, es decir, el sufragio a través de nuevas tecnologías.</p>
<p>Artículo 142. (...) (...) (...)</p>	<p><b>Artículo 142.</b> (...) (...) (...)</p> <p>El Instituto implementará e instrumentará el registro electrónico de candidatos, observando los principios de certeza y profesionalismo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior el Instituto capacitará a los partidos políticos y a la ciudadanía interesada en participar en candidaturas independientes, para el uso de los medios electrónicos o tecnológicos que se implementen para dicho registro.</p>	<p>Ante una emergencia sanitaria como la que estamos viviendo actualmente por el virus SARS-CoV-2, es necesario el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de no poner en riesgo la salud de las personas con las aglomeraciones generadas por el registro de las candidaturas.</p> <p>No simplemente será un tema de salud, sino también, se busca hacer práctico, sencillo y eficiente el registro de candidatos, lo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, así como también fomentará el uso del internet como medio de comunicación y facilitará la comunicación entre partidos políticos, ciudadanía y autoridad electoral.</p>
<p>Artículo 152. Las solicitudes de registro de los</p>	<p><b>Artículo 152.</b> Las solicitudes de registro electrónicas de los</p>	<p>Ante una emergencia sanitaria como la que estamos viviendo actualmente por el virus SARS-CoV-2, es necesario el uso e</p>

<p>candidatos se acompañarán de los documentos originales siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 31 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p>	<p>candidatos se acompañarán de los documentos digitalizados siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. SE DEROGA.</p> <p>(...)</p>	<p>implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de no poner en riesgo la salud de las personas con las aglomeraciones generadas por el registro de las candidaturas.</p> <p>No simplemente será un tema de salud, sino también, se busca hacer práctico, sencillo y eficiente el registro de candidatos, lo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, así como también fomentará el uso del internet como medio de comunicación y facilitará la comunicación entre partidos políticos, ciudadanía y autoridad electoral.</p> <p>Dentro de los elementos que acompañaban los registros físicos era la constancia de antecedentes no penales, la cual también resulta un factor importante que pone en riesgo la salud de la ciudadanía, es así debido a que su trámite es presencial y muchos aspirantes estarán haciendo filas para cumplir con el requisito, por tal motivo se propone derogar la fracción VI del artículo 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de salvaguardar la salud de los aspirantes a las candidaturas.</p> <p>Se suma a lo anterior que, de los requisitos previstos en la constitución local, no existe tal requisito, como sí es exigible para el cargo de Procurador, Titular del Órgano de Fiscalización o para el cargo de Magistrados, por tal motivo, y con el fin de salvaguardar la salud de quienes aspiran a un cargo de elección popular, por una pandemia como la que se vive actualmente, se propone su derogación.</p>
<p>Artículo 153. El Instituto recibirá las solicitudes de registro y expedirá acuse de recibo, el que contendrá la fecha y hora de recepción de la solicitud y mención de cada uno de los documentos que se hubieren recibido.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> El Instituto recibirá las solicitudes de registro electrónicas y expedirá acuse de recibo, el que contendrá la fecha y hora de recepción de la solicitud y mención de cada uno de los documentos que se hubieren recibido.</p>	

<p>Artículo 157. El Instituto expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas.</p> <p>La documentación original anexa a las solicitudes de registro se devolverá después de calificarse las elecciones, salvo la credencial para votar con fotografía, que se devolverá cinco días después de resueltas las solicitudes de registro.</p> <p>Toda devolución se hará previa copia certificada que quede en el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 157.</b> El Instituto expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas.</p> <p>SE DEROGA.</p> <p>SE DEROGA.</p>	
<p>Artículo 253. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado y su ejercicio estará a cargo de una asamblea denominada Legislatura. La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez</p>	<p><b>Artículo 253.</b> Conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado y su ejercicio estará a cargo de una asamblea denominada Legislatura. La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y quince por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula.</p>	<p>Se plantea tener el 3% de la votación válida para la asignación de Diputados Locales de Representación Proporcional y con la finalidad de garantizar la integración de las minorías en las determinaciones del Congreso Local se plantea elevar el número de diputados locales de 10 a 15.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la CPEUM.</p>

<p>por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula.</p>		
<p>Artículo 259. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.</p>	<p><b>Artículo 259.</b> Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos tres por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.</p>	<p>Se pretende la presente formula con la finalidad de permitir que los todos los Partidos Políticos tengan la oportunidad de acceder a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, con la finalidad de que las minorías estén representadas y se garantice su efectiva participación política en la vida del Estado.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 262. En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.</p>	<p><b>Artículo 262.</b> En ningún caso un partido político podrá contar con más de dieciocho diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.</p>	<p>Con el propósito de adecuar el supuesto normativo a la conformación propuesta del congreso del Estado. 15 Diputados de Mayoría Relativa y 15 Diputados de Representación Proporcional.</p> <p>En atención al artículo 116 de la CPEUM.</p>
<p>Artículo 253. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado y su ejercicio estará a cargo de una asamblea denominada</p>	<p><i>Se mantenga la actual redacción en sus términos</i></p>	<p>La postura de los Institutos Políticos PRI y Morena es dejar en sus mismos términos la integración del Congreso, con la finalidad de evitar que le sea más caro a los Tlaxcaltecas el mantenimiento del Poder Legislativo del Estado.</p>

<p>Legislatura. La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula.</p>		
<p>Artículo 259. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.</p>	<p><b>Artículo 259.</b> Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos el cuatro por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.</p>	<p>Derivado de la reforma del año 2015, la entidad federativa paso de 32 diputaciones a 25 diputaciones por ambos principios, que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera que el artículo que se pretende modificar establece que para participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional es quien obtenga como mínimo el 3.125 por ciento de la votación total valida, lo anterior obedece a la operación matemática de dividir el número 100 por la totalidad de los diputados que integraban el congreso (32) <math>(100/32=3.125)</math>, lo anterior tiene lógica dado que la intención del artículo es calcular cuánto equivale porcentualmente una diputación del Congreso Local, entonces por la reforma ya señala el Congreso se integra por 25 diputaciones por ambos principios, entonces se debe determinar el valor porcentual a que equivale una diputación, siendo la operación siguiente <math>(100/25=4)</math>. De lo anterior es que se pretende modificar.</p>
<p>Artículo 262. En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados</p>	<p><i>Se mantenga en sus términos la redacción.</i></p>	<p>La postura de los Institutos Políticos PRI y Morena es dejar en sus mismos términos la integración del Congreso, con la finalidad de evitar que le sea más caro a los Tlaxcaltecas</p>



conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto		el mantenimiento del Poder Legislativo del Estado.
---	--	--

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**